

CARÁTULA DE CONTRATO					
					30 10 2017
			FECHA	DE CONTRATO	DÍA MES AÑO
	N° DE CONTRATO:			· TIPO:	N U E Ý O
	PJ-DO-AD-001-2017 N° DE CONCURSO: FECHA DE 27 10 2017 FECHA DE CELEBRACIÓN 30				
DATOS		ADJUDICACIÓN	DÍA MES		ELEBRACIÓN 30 10 2017 ATO ORIGINAL DIA MES AÑO
	IMPORTE DEL CONTRATO.		\$515,088.	05 + I. V. A. =	\$597,502.14
DEL	ASIGNACIÓN INICIAL.		\$515,088.	05 + I. V. A. =	\$597,502.14
	IMPORTE DEL ANTICIPO.		\$154,526.	41 + I. V. A. =	\$179,250.64
CONTRATO	FIANZA DEL ANTICIPO.	N°			
	AFIANZADORA DEL ANTICIPO.				
	FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	N°	(4)		
-	AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO.				The state of the s
	"ADECHACIÓN DE CARI	NAC DADA	DEDADOR	S DEL BROC	DAMA DE ATENCIÓN
	"ADECUACION DE CABI OPORTUNA OPERAM,				THE RESIDENCE OF THE PROPERTY
	DOMICILIO:	N	IUNICIPIO.		,
DATOS	Calle Pedro Ascencio N° 307, Colonia Alameda, C. P. 50080, Toluca, Estado de Mé		oluca, Estado de N	léxico.	
DE LA	SECTOR.	1 3	UENTE DE RECURS		
	Región Toluca. PROGRAMA.		resupuestales ejer	2	
OBRA	ADECUACIÓN DE CABINAS PARA OPE PODER JUDICIAL, TOLUCA, MÉXICO.	ERADORAS DEL	PROGRAMA DE	ATENCION OPOR	TUNA OPERAM, EN LA CASA DEL
	N° DE CONTROL (POA): PARTIDA:				
	FACILIZA.				
ADJUDICACIÓN	X DIRECTA		nvitación restring	IDA	LICITACIÓN PUBLICA
DATOS	CONSTRUCTORA GREV, S. A. DE	c v			
DATOS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	C. V.		CLAVE.	
DE LA	CGR810327N87			SAOP/120804/475	/RS
CONTRATISTA	CALLE ESTHER CANO N° 103, COLON 50130, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	IIA FRANCISCO	MURGUÍA, C. P.	TELÉFONO.(S) (722) 213-10-73 Y	(722) 213-42-48
			- 1 1		
VIGENCIA	PLAZO DA SECUCIÓN: FECHA DE INICIO	8 000	10 2017 FECH	ha de terminación	29 01 2018 DÍA MES AÑO
ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO					
ING. RAÚL ALAMO HERNÁNDEZ MGDO. LIC. JUAN N				LIC. JUAN MAI	NUEL TRUJILLO CISNEROS
REPRESENTANTE LEGAL CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO CONSTRUCTORA GREV, S. A. DE C. V.					
ÁREA EJECUTORA			ı	PODER JUDICIAL D	EL ESTADO DE MÉXICO
Museum					
ARQ. MARIO LUIS TORRES DE LIRA C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA					
DIR	ECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y				al de administración



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nº PJ-DO-AD-001-2017

"ADECUACIÓN DE CABINAS PARA OPERADORAS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN OPORTUNA OPERAM, EN LA CASA DEL PODER JUDICIAL, TOLUCA, MÉXICO"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C. P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA; EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO; Y EL SEGUNDO COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE"; Y POR LA OTRA PARTE, LA CONTRATISTA CONSTRUCTORA GREV, S. A. DE C. V. REPRESENTADO POR EL ING. RAÚL ALAMO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DESIGNARÁ COMO "LA CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONTRATANTE":

- I.I.- "EL CONTRATANTE" manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocada la facultad de celebrar contratos administrativos a nombre del Poder Judicial del Estado de México, la cual les fue otorgada por el Consejo de la Judicatura del Estado de México en la Sesión del Consejo, de 07 DE MAYO DE 2015.
- 1.2.- Este contrato se adjudica como resultado del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA de la obra "ADECUACIÓN DE CABINAS PARA OPERADORAS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN OPORTUNA OPERAM, EN LA CASA DEL PODER JUDICIAL, TOLUCA, MÉXICO", en términos de lo dispuesto por el artículo 12.37, fracciones IV y VI del Libro Décimo Segundo de Código Administrativo del Estado de México; 71, 75, 88, 91 y 92 de su Reglamento.

El acto de fallo y adjudicación tuvo lugar el día 27 DE OCTUBRE DE 2017.

- I.3.- Manifiesta "EL CONTRATANTE" que la inversión requerida para realizar la OBRA PÚBLICA objeto del presente contrato, se realizará con recursos del EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017.
- 1.4.- Para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Nicolás Bravo Norte, número 201, Esquina con Lerdo de Tejada, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, México.



the



II.- DE "LA CONTRATISTA":

- II.I.- Declara la contratista CONSTRUCTORA GREV, S. A. DE C. V. estar legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal con originales de las escrituras públicas número 21,132 del 27 de marzo de 1981, número 34,057 del 05 de diciembre de 2008 y la número 37,257 del 08 de mayo de 2015.
- II.2.- El ING. RAÚL ALAMO HERNÁNDEZ, se identifica con credencial de elector de la que se adjunta copia simple, y demuestra su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, en términos de la escritura número 37,257 del 08 de mayo de 2015 y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no han sido modificadas y revocadas sus facultades.
- **II.3.-** Que su representada tiene capacidad jurídica para contratar la **OBRA PÚBLICA** y cuenta con las condiciones legales, administrativas, así como los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.
- II.4.- Qué cuenta con los siguientes registros:
- El Registro Federal de Contribuyentes: CGR810327N87.
- 2. El Registro en el Catálogo de Contratistas de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México: SAOP/120804/475/R5.
- II.5.- Conoce el contenido y requisitos que se establecen en:
- A) El Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- B) El Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- C) Normas de construcción vigentes, y las que regulan la ejecución de la OBRA PÚBLICA objeto del presente contrato.
- D) El expediente que se formó con motivo del procedimiento de adjudicación relativo a este contrato, el cual contiene el proyecto ejecutivo, planos, catálogo de conceptos, programa de obra, presupuesto, propuesta del contratista y demás documentos inherentes a la mencionada OBRA PÚBLICA.
- **II.6.-** Que con anterioridad a la celebración de este contrato conoció y ha inspeccionado con exactitud el sitio en el que se llevará a cabo la **OBRA PÚBLICA** y que ha evaluado todos los factores necesarios, así como las condiciones ambientales para su ejecución la misma, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen.
- II.7.- Que la contratista no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados por el artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México , que impida al contratante celebrar el presente contrato.
- II.8.- "LA CONTRATISTA" declara ser una empresa mexicana y conviene, que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando mexicana por cuanto a este contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato y de los convenios que en su caso lo modifiquen.
- 11.9.- Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales de este contrato, el ubicado en CALLE ESTHER CANO Nº 103, COLONIA FRANCISCO MURGUÍA, C. P. 50 30, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.



III.- DE "LAS PARTES":

- III.1.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican el procedimiento que le da origen.
- III.2.- La ADJUDICACIÓN DIRECTA que origina el presente contrato, el proyecto ejecutivo, los planos, los catálogos de conceptos de trabajo, el programa de trabajo de obra y documentos complementarios como las bitácoras, las minutas de trabajo, el programa de obra autorizado, presupuestos así como los documentos en que deberán consignar los precios unitarios y los volúmenes de la OBRA PÚBLICA, elaborados por el ÁREA EJECUTORA, son los que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos del presente contrato de OBRA PÚBLICA, se entenderá por:

- ÁREA EJECUTORA: a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública del Poder Judicial del Estado de México.
- 2. BITÁCORA: al documento o documentos en los cuales se registrarán todos los eventos relacionados con la OBRA PÚBLICA, desde el inicio hasta la terminación de la misma, y en el cual se establecerá la comunicación oficial entre "LAS PARTES", las cuales para su uso deberán observar las reglas que establece la sección Segunda del Título Sexto del REGLAMENTO.
- 3. CÓDIGO: al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- 4. CONTRALORÍA: a la Dirección General de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de México.
- 5. EJERCICIO PRESUPUESTAL: al periodo dentro del cual se han de ejecutar o realizar los ingresos o gastos presupuestados, generalmente coincide con el año natural. para efectos del presente contrato el ejercicio presupuestal es el correspondiente al año 2017.
- 6. EXPEDIENTE: al cúmulo de documentos que integran en ello el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA relativo al concurso descrito en la cláusula SEGUNDA del contrato, forman parte integrante del presente contrato, y que entre otros documentos aglutina, el proyecto ejecutivo, los planos, el catálogo de conceptos, el programa de obra y el presupuesto.
- 7. LAS PARTES: se refiere a las definiciones determinadas como LA CONTRATISTA y EL CONTRATANTE en conjunto.
- 8. LEY DE FIANZAS: a la ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- OBRA PÚBLICA: al objeto del presente contrato, que aglutina la ejecución de trabajos encomendados a "LA CONTRATISTA" descritos en la cláusula SEGUNDA del contrato.
- 10. REGLAMENTO: al Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- II. RESIDENTE DE OBRA: al servidor público habilitado y designado por el ÁREA EJECUTORA con rango de Jefe de Departamento, que será responsable de verificar que la ejecución de los trabajos de la OBRA PÚBLICA, se efectúen conforme al contrato, y con las funciones señaladas en el artículo 217 del REGLAMENTO.
- 12. SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA: a la persona física designada por "LA CONTRATISTA" que lo representará, y quien tendrá los conocimientos y facultades que estipula el artículo 220 del REGLAMENTO.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO Nº PJ-DO-AD-001-2017

Página 4 de 20



- 13. SUPERVISOR DE OBRA: al servidor público habilitado y designado por el ÁREA EJECUTORA a través del Jefe de Departamento de Supervisión, que auxiliará al RESIDENTE DE OBRA, con las funciones señaladas en el artículo 219 del REGLAMENTO.
- 14. TESORERÍA: a la Dirección General de Finanzas y Planeación del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATISTA" se obliga a la realización de la OBRA PÚBLICA denominada "ADECUACIÓN DE CABINAS PARA OPERADORAS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN OPORTUNA OPERAM, EN LA CASA DEL PODER JUDICIAL, TOLUCA, MÉXICO", ubicada en: CALLE PEDRO ASCENCIO N° 307, COLONIA LA MERCED Y ALAMEDA, C. P. 50080, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Lo anterior hasta su total terminación. La OBRA PÚBLICA se realizará, con base en el catálogo de conceptos, el análisis de precios unitarios, los planos, el proyecto ejecutivo, las especificaciones, el programa de obra, el programa de ejecución de trabajos, el programa de utilización de equipo y personal, así como las bases que sirvieron para el procedimiento de adjudicación que se encuentran contenidos en el EXPEDIENTE. Además "LA CONTRATISTA", se compromete a acatar lo establecido por los diversos ordenamientos aplicables señalados en la declaración II.5.

"LA CONTRATISTA" deberá entregar a "EL CONTRATANTE", cada uno de los documentos base del objeto del presente contrato, a través de sus correspondientes representaciones a detalle en planos impresos y de igual forma a través de medios magnéticos de almacenamiento.

TERCERA.- IMPORTE DE LA OBRA PÚBLICA.

"LAS PARTES", convienen que el importe total de la OBRA PÚBLICA es la cantidad de \$597,502.14 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 14/100 M.N.) que incluye impuesto al valor agregado.

CUARTA.- ANTICIPOS.

"EL CONTRATANTE" a través de TESORERÍA otorgará a "LA CONTRATISTA" como anticipo la cantidad de \$179,250.64 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 64/100 M.N.) que incluye impuesto al valor agregado, y corresponde a un 30% (TREINTA POR CIENTO) de la señalada en la cláusula TERCERA del presente contrato. "LA CONTRATISTA" única y exclusivamente ejercerá el anticipo en términos de lo que dispone el artículo 12.44 fracción II del CÓDIGO y 175 del REGLAMENTO, debiendo amortizarlo en términos de lo que señalan los diversos 12.44, fracción VI, del CÓDIGO; 155 y 186 del REGLAMENTO.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

"LA CONTRATISTA" recibirá de "EL CONTRATANTE" a través de TESORERÍA, como pago por la ejecución de los trabajos ordinarios, objeto de este contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de OBRA PÚBLICA realizadas y presentadas por "LA CONTRATISTA", mediante los documentos y estimaciones debidamente requisitados.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO Nº PJ-DO-AD-001-2017

Página 5 de 20



Las cantidades de trabajo presentadas en las estimaciones, deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de obra.

El ÁREA EJECUTORA, formulará las estimaciones de la OBRA PÚBLICA ejecutada en un plazo no mayor a treinta días naturales a la fecha de terminación señalada en el programa de obra para el volumen de trabajos que corresponda.

La autorización de las estimaciones corresponde al **RESIDENTE DE OBRA**. En caso de que existan diferencias técnicas o numéricas, en la formulación de las estimaciones, el **SUPERVISOR DE OBRA** y el **SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA**, se encargarán de conciliarlas. En caso de no ser posible conciliarlas totalmente, las pendientes deberán resolverse con el **RESIDENTE DE OBRA** e incorporarse en la siguiente estimación.

La aceptación de las estimaciones, será con la fecha en que se acepta, y deberán contener la firma de los participantes en su conciliación, así como, el registro correspondiente en la **BITÁCORA**.

En el caso de que existan conceptos extraordinarios, "LA CONTRATISTA" deberá presentar dentro de los diez días naturales siguientes a que el "EL CONTRATANTE" haya autorizado por escrito su ejecución, los análisis de precios con la documentación comprobatoria para su revisión, conciliación y autorización, que se realizará durante los siguientes quince días naturales. Por excepción, en aquellos casos que por su complejidad se requieran análisis adicionales, el plazo para la autorización podrá ampliarse hasta treinta días naturales. Para su pago y, en su caso, conciliación, se seguirá el procedimiento que se menciona en la presente cláusula respecto de los trabajos relativos a la OBRA PÚBLICA ordinarios.

"LA CONTRATISTA" deberá adjuntar cuando menos a las estimaciones, la documentación que señala el artículo 244 del REGLAMENTO, así como las facturas en original y dos copias, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el 16% del impuesto al valor agregado, emitiéndose a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es PJE950909L97 y domicilio legal en calle Nicolás Bravo Norte número 201, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

La forma del pago, será a través de transferencias electrónicas realizadas por TESORERÍA.

La TESORERÍA cubrirá a "LA CONTRATISTA", a través de los pagos referidos en el párrafo que antecede, previa la presentación de las garantías señaladas en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato, y de la formulación de estimaciones de los trabajos ejecutados, de los gastos no recuperables que correspondan.

Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros con que cuente el Poder Judicial. El retraso en el pago no será motivo para que "LA CONTRATISTA" suspenda los trabajos relacionados con la OBRA PÚBLICA.

Ni las estimaciones ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación definitiva de la OBRA PÚBLICA, pues "EL CONTRATANTE" se reserva expresamente el derecho de reclamar por pago indebido, la OBRA PÚBLICA faltante o mal ejecutada, por los defectos y/o vicios ocultos que resulten en la misma y/o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido "LA CONTRATISTA".

Na Par



El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL CONTRATANTE" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados.

SEXTA.- DEDUCCIONES.

"LA CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las deducciones acorde a los supuestos señalados del artículo 157 del REGLAMENTO, que establece los cargos adicionales derivados de un impuesto o derecho que "LA CONTRATISTA" debe pagar, por lo que, en lo conducente, para la OBRA PÚBLICA por contrato se retendrá del monto total de cada estimación, sin incluir el I.V.A. los siguientes porcentajes:

- A) El 2.0 % (DOS POR CIENTO) del importe de cada estimación para pago de Supervisión de la Obra Pública que se ejecute en el Estado de México.
- B) En su caso, la cantidad correspondiente por pago de la contratista de Supervisión Externa de la OBRA PÚBLICA, la cual será determinada por "EL CONTRATANTE", con base en el contrato administrativo que tenga celebrado con la misma.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA CONTRATISTA" se obliga a iniciar la ejecución de la OBRA PÚBLICA objeto de este contrato el día 31 DE OCTUBRE DE 2017, y a concluirla el día 29 DE ENERO DE 2018, así como de conformidad con el desarrollo de los trabajos del programa de obra. Es decir, cuenta con noventa y un días naturales para concluir la OBRA PÚBLICA.

La suspensión de la **OBRA PÚBLICA**, sólo podrá hacerse por acuerdo de "**EL CONTRATANTE**", o por caso fortuito o fuerza mayor, que impida temporalmente su continuación. En estos dos últimos casos, será mediante acta circunstanciada, que deberán suscribir "**LAS PARTES**".

"EL CONTRATANTE", a través de la ÁREA EJECUTORA, deberá hacer del conocimiento de la CONTRALORÍA la suspensión.

En caso de suspensión, se prorrogará el término de conclusión de la obra, en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO.

En los supuestos en que por caso fortuito o fuerza mayor, o alguna otra no imputable a "LA CONTRATISTA", le fuera imposible cumplir con el programa dentro del plazo señalado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, deberá notificarlo dentro del plazo de ejecución de los trabajos mediante anotación en BITÁCORA, debiendo presentar la solicitud por escrito a "EL CONTRATANTE", con por lo menos treinta días previos a que fenezca el plazo de ejecución, acompañando la documentación que justifique su petición.

"EL CONTRATANTE" dentro de los quince días posteriores, resolverá sobre la solicitud, ponderando que existan razones justificadas, y el término solicitado no exceda del veinticinco por ciento del monto o plazo inicialmente pactados. De proceder, se harán las modificaciones correspondientes al programa de ejecución de la obra.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO Nº PJ-DO-AD-001-2017

Página 7 de 20



En el caso de prórroga del plazo establecido en la cláusula SÉPTIMA, "LA CONTRATISTA" deberá ampliar la(s) vigencia(s) de la(s) garantía(s) otorgada(s) para el cumplimiento y anticipo del presente contrato, por un periodo de tiempo igual al de la prórroga otorgada.

Si las causas que impidan la terminación de la **OBRA PÚBLICA**, en el plazo estipulado, fueren imputables a "**LA CONTRATISTA**", se procederá a la aplicación de las sanciones señaladas en el presente contrato.

"EL CONTRATANTE" no reconocerá ni realizará el pago de escalatorias de los trabajos ejecutados con posterioridad de la fecha de terminación del presente contrato.

NOVENA.- PROGRAMA.

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo al programa establecido para su ejecución detallado por concepto, consignando por períodos las cantidades de **OBRA PÚBLICA** por ejecutar e importes correspondientes, los que serán evaluados y revisados técnicamente por quien autorice el **ÁREA EJECUTORA**.

Sólo con aprobación de "EL CONTRATANTE" se podrá modificar el programa de trabajo, lo cual, con oportunidad a través del ÁREA EJECUTORA, se hará del conocimiento de las modificaciones a "LA CONTRATISTA", y esta última se obliga a cumplirlas.

La falta de cumplimiento del programa de trabajo por parte de "LA CONTRATISTA", será objeto de las sanciones correspondientes.

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS.

Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en el presente contrato, que determinen un aumento o reducción superior al 5.0% (CINCO POR CIENTO) de los costos originalmente pactados, y dichos costos procedan, deberán ser ajustados y aplicados a los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado. En este caso, el ÁREA EJECUTORA, deberá hacerlo del conocimiento de "EL CONTRATANTE", para su aprobación. Asimismo deberá notificar a la CONTRALORÍA, el ajuste de costos que resulte constituirá la base de comparación para determinar la procedencia de subsecuentes aumentos o reducciones.

Será facultad de "EL CONTRATANTE", aprobar el ajuste de costos que corresponda, el cual deberá hacerse constar mediante oficio de resolución. La autorización de ajuste de costos no requiere de la formalización de convenio alguno.

Corresponde a "EL CONTRATANTE" a través del ÁREA EJECUTORA elegir cualquiera de los procedimientos que señalan los artículos 250 y 251 del REGLAMENTO, a través del cual se lleve a cabo el ajuste de costos. Los ajustes de costos a la alza serán solicitados por "LA CONTRATISTA" y en los casos a la baja, será el ÁREA EJECUTORA quien los determine, previa aprobación de "EL CONTRATANTE".

130



Cuando sea "LA CONTRATISTA" quien solicite el ajuste de costos, deberá hacerlo por escrito dirigido a "EL CONTRATANTE", dentro de los 30 (TREINTA) días siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determine el Banco de México.

El ÁREA EJECUTORA será la responsable de realizar los ajustes respectivos, conforme a los lineamientos y metodología que expida el Banco de México. Transcurrido el plazo mencionado, precluye el derecho de "LA CONTRATISTA" para reclamar el pago, de tal manera que se procederá conforme a lo que establece el artículo 247 del REGLAMENTO.

En el caso de que "EL CONTRATANTE", no emita contestación a la solicitud de "LA CONTRATISTA", la solicitud se tendrá por no aprobada.

En caso de que los ajustes de costos se realicen a petición de "LA CONTRATISTA", y éstos incrementen la cantidad señalada en la cláusula TERCERA del presente contrato, "LA CONTRATISTA" deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, en la misma proporción, sobre el monto de la cantidad que "EL CONTRATANTE" autorice en virtud del ajuste mencionado.

El pago de los ajustes de costos se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste deberán acumularse.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL IMPORTE DE LA OBRA PÚBLICA.

El presente contrato podrá sufrir modificaciones sobre la base de precios unitarios, previo convenio, siempre y cuando no se rebase el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de la cantidad señalada en la cláusula TERCERA del presente contrato, y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, cuente con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

La modificación al importe de la OBRA PÚBLICA, podrá ser en los siguientes casos:

- A) Cuando se de algún incremento en los costos de los insumos.
- B) Cuando surjan incrementos en los volúmenes de la OBRA PÚBLICA.
- C) Cuando existan modificaciones técnicas necesarias al proyecto inicial de la OBRA PÚBLICA, que se encuentra contenido en el EXPEDIENTE.
- D) Cuando durante la ejecución de los trabajos de la OBRA PÚBLICA, se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, en el catálogo de conceptos que se encuentra contenido en el **EXPEDIENTE**.

En todo caso si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del contrato, se podrá celebran por una sola vez un convenio adicional, conforme a lo señalado en el artículo 12.46 párrafo tercero del CÓDIGO.



Si "LA CONTRATISTA", sin previa autorización de "EL CONTRATANTE" realiza trabajos por mayor valor al que se hace referencia en la cláusula TERCERA del presente contrato, no tendrá derecho a reclamar pago por alguno de éstos.

El ÁREA EJECUTORA, deberá hacer del conocimiento de la CONTRALORÍA las modificaciones y convenios adicionales que resulten de las variaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.

"LA CONTRATISTA" deberá garantizar a "EL CONTRATANTE" a través de fianzas, los siguientes conceptos:

- I. IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO.- Otorgado en términos de lo que señala la cláusula TERCERA del presente contrato, que garantice la inversión del mismo en la OBRA PÚBLICA, o a la devolución total o parcial de dicho anticipo. Dicha garantía deberá otorgarse dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato y estará vigente hasta la total amortización del anticipo.
- II. CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.- Dicha garantía se constituirá por el valor del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total de la cantidad establecida en la cláusula TERCERA del presente contrato y, con ella se garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de "LA CONTRATISTA" en el presente contrato. Dicha garantía deberá otorgarse dentro de 5 (CINCO) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato.
- III. DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS DE LA OBRA PÚBLICA.- Con esta garantía se responderá de los defectos y/o vicios ocultos que resulten en la OBRA PÚBLICA, derivados de la mala calidad de los trabajos o materiales utilizados, o cualquier otra responsabilidad técnica. La garantía de defectos y/o vicios ocultos se expedirá por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total ejercido, que hubiese cubierto "EL CONTRATANTE" a "LA CONTRATISTA", como contraprestación por la realización de la OBRA PÚBLICA. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (DOCE) meses contados a partir de la fecha del acta de entrega-recepción de la obra y se sujetará a lo previsto en el artículo 122 del REGLAMENTO. No obstante lo anterior, la garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

En el caso de que el cumplimiento de las obligaciones que avala esta garantía, rebase el importe de la cantidad por la cual se expidió, "EL CONTRATANTE" además de hacerla efectiva, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte a su favor, una vez que haya sido aplicado el procedimiento que establece el artículo 12.58 del CÓDIGO. Las cantidades a favor de "EL CONTRATANTE" tendrán el carácter de créditos fiscales, las cuales deberá pagar "LA CONTRATISTA", dentro de un término de 5 (CINCO) días naturales a partir de la fecha en que "EL CONTRATANTE", le dé a conocer por escrito, que adeuda dichas cantidades.

"LA CONTRATISTA" deberá restituir las citadas cantidades, en TESORERÍA ubicada en el tercer nivel del Edificio Administrativo del Poder Judicial del Estado de México, sito en Avenida Independencia Oriente, número 616, Colonia Santa Clara, C.P. 50090, en Toluca, Estado de México.





En caso de que "LA CONTRATISTA" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido, a "EL CONTRATANTE", podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que refieren los artículos 30 y 376 del Código Financiero del Estado de México.

Para los casos en que "LA CONTRATISTA" no efectúe la entrega física de la OBRA PÚBLICA a "EL CONTRATANTE", ni elabore la estimación de finiquito, "EL CONTRATANTE" una vez verificada la terminación de los trabajos, previa la elaboración del acta circunstanciada, elaborará de forma unilateral el Acta de Entrega - Recepción. A partir de esa fecha comenzará la vigencia de la garantía descrita en la fracción III de la presente cláusula.

La garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio que no haya sido sustituida o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a "**EL CONTRATANTE**" la garantía por defectos y/o vicios ocultos de la **OBRA PÚBLICA** y por cualquiera otra responsabilidad contractual.

Disposiciones aplicables para las tres garantías:

- Las pólizas que se expidan deberán señalar como beneficiario al PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- B) Las pólizas deberán indicar dentro de su texto, que únicamente se cancelarán las garantías otorgadas en términos de la presente cláusula, una vez que la institución afianzadora que las expida, reciba un comunicado por escrito del ÁREA EJECUTORA, en el cual le instruya a ello.
- C) Las garantías deberán ser expedidas por instituciones debidamente constituidas en términos de la LEY DE FIANZAS, y cubrir las cantidades y garantizar efectivamente los conceptos señalados en el presente contrato.
- D) "LA CONTRATISTA" deberá de convenir con la afianzadora que corresponda, que en caso de incumplimiento de "LA CONTRATISTA" respecto de las obligaciones que deriven del presente contrato, la Afianzadora deberá sujetarse a los procedimientos señalados en los artículos 279, 280, 282 y 289 de la LEY DE FIANZAS.
- E) "LA CONTRATISTA" deberá cubrir en su totalidad, las primas que se generen por la expedición de la fianza.
- F) Las garantías deberán reunir los requisitos que establece el artículo 124 del REGLAMENTO.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume "LA CONTRATISTA" en el presente contrato, "EL CONTRATANTE" hará efectivas las garantías, previa o posterior a la fecha a partir de la cual se actualice alguno de los supuestos que estipule cualquier ordenamiento legal para su ejecución sin perjuicio de que la responsabilidad civil o penal o de cualquier otra índole proceda en contra de "LA CONTRATISTA".

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ORIGINADA POR LA NO PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS.

Para el caso de que "LA CONTRATISTA" no presente las fianzas descritas en las fracciones I y II en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato, se rescindirá el contrato debiendo pagar a "EL CONTRATANTE" los daños y perjuicios que ello le ocasione, así como las demás sanciones que el presente contrato establece. Lo anterior con independencia de que "EL CONTRATANTE" proceda a hacer efectiva la garantía de seriedad de su proposición otorgada por "LA CONTRATISTA" a favor del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en términos de lo que establecen las bases que dieron origen al presente contrato, y que están integradas en el EXPEDIENTE.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO Nº PJ-DO-AD-001-2017

Página II de 20



DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente la OBRA PÚBLICA, por causas justificadas no imputables a "LA CONTRATISTA" que le impidan la continuación de los trabajos para lo cual el ÁREA EJECUTORA notificará tal circunstancia por escrito a "LA CONTRATISTA" dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes de la resolución que emita "EL CONTRATANTE", señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y, de la probable reanudación de los trabajos; así como las acciones que "LA CONTRATISTA" debe de considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción, en su caso a la elaboración del nuevo programa de ejecución.

"LAS PARTES", realizarán un análisis de los costos de los recursos que deban permanecer en el sitio de los trabajos de la OBRA PÚBLICA, durante el período de suspensión, elaborando un informe pormenorizado del estado de la OBRA PÚBLICA, al momento de la suspensión. Lo anterior se deberá hacer constar en acta que al efecto se elabore.

"EL CONTRATANTE" a partir de la notificación por la que dé por terminada la suspensión, podrá pagar a "LA CONTRATISTA", los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose a lo que dispone el artículo 195 del REGLAMENTO.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para "LAS PARTES", debiendo únicamente formalizar la situación mediante acta circunstanciada en la que se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinició de los trabajos, sin modificar el plazo señalado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

"EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, conforme a lo señalado por el artículo 199 del REGLAMENTO, y elaborando el acta correspondiente.

"LAS PARTES" aplicarán las reglas establecidas en el artículo 200, 201 y 202 del REGLAMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL CONTRATANTE" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para él, por las siguientes causas imputables a "LA CONTRATISTA":

- I. No entregue las garantías establecidas en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA en los plazos estipulados;
- II. Inicie los trabajos fuera de la fecha pactada en el presente contrato;
- III. Ejecute los trabajos sin ajustarse a lo estipulado en el presente contrato o no acate las órdenes descritas de "EL CONTRATANTE", dadas a través del ÁREA EJECUTORA y de su RESIDENTE DE OBRA;
- IV. Incumpla el programa de trabajo y a juicio de "EL CONTRATANTE" el atraso impida la terminación de los trabajos en la fecha pactada;
- V. Suspenda los trabajos de la OBRA PÚBLICA, de conformidad con el programa de ejecución autorizado contenido en el EXPEDIENTE, por conflictos laborales, o por falta de materiales, personal, maquinaria y equipo de construcción, o por cualquier otra causa injustificada imputable al mismo;
- VI. Se niegue a reparar o reponer alguna parte de los trabajos de la OBRA PÚBLICA que hubieren sido rechazados por defectuosos.



- VII. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, en términos de lo que establece la ley de concursos mercantiles;
- VIII. Si subcontrata total o parcialmente los trabajos relacionados con la OBRA PÚBLICA, si cede a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones, y los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de "EL CONTRATANTE";
- IX. Cambie su nacionalidad mexicana por otra;
- X. Siendo extranjero invoque la protección de su gobierno en relación al presente contrato;
- XI. En general, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CÓDIGO, el REGLAMENTO, los tratados y demás disposiciones aplicables; y
- XII. Por cualquier otra causa imputable a él, similar a las antes mencionadas, a consideración de "EL CONTRATANTE".

En caso de que "EL CONTRATANTE" opte por la rescisión del contrato; "LA CONTRATISTA" estará obligada a pagar daños y perjuicios, ocasionados a "EL CONTRATANTE".

Una vez emitida la determinación por "EL CONTRATANTE" de rescindir el contrato, deberá notificarlo por escrito, a través del ÁREA EJECUTORA a "LA CONTRATISTA", dentro de 10 (DIEZ) días hábiles siguientes. La rescisión en este caso operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que "EL CONTRATANTE"; a través de la CONTRALORÍA le otorgue a "LA CONTRATISTA" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo elaborar el acta correspondiente.

Si "LA CONTRATISTA" es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

"EL CONTRATANTE" de forma precautoria y desde el inicio de la fecha en que le notifique a. "LA CONTRATISTA" su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

Una vez comunicada por "EL CONTRATANTE" a "LA CONTRATISTA" la decisión de éste, de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, "EL CONTRATANTE" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, elaborando, con o sin la comparecencia de "LA CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentra la OBRA PÚBLICA. El acta circunstanciada se elaborará ante la presencia de fedatario público, los honorarios profesionales que se generen por este concepto, los cubrirá "LA CONTRATISTA". El acta circunstanciada contendrá como mínimo los requisitos señalados en los artículos 200 o 209 del REGLAMENTO, según corresponda.

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, o bien rescindido, en términos de lo que establece la presente cláusula, "LA CONTRATISTA", está obligada a devolver a "EL CONTRATANTE", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que "EL CONTRATANTE" le hubiere entregado.

A "EL CONTRATANTE" a través del ÁREA EJECUTORA le corresponde la lobligación, en el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en la presente cláusula, hacer del conocimiento a la CONTRALORÍA dichas situaciones.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO Nº PJ-DO-AD-001-2017

Página 13 de 20



Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato o la terminación anticipada, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA .- DEL SOBRECOSTO.

En caso de que el presente contrato se rescinda administrativamente por "EL CONTRATANTE" por causas imputables a "LA CONTRATISTA" como pena convencional, "LA CONTRATISTA" se obliga a pagar a "EL CONTRATANTE" un SOBRECOSTO que será independiente de las garantías, demás penas convencionales y cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

El factor que se utilizará para actualizar el **SOBRECOSTO** que se determine al elaborar el finiquito, serán los precios unitarios, señalados en el catálogo de conceptos y en el análisis de precios unitarios que contiene el **EXPEDIENTE**. Dicho factor será actualizado de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al consumidor que estuviere vigente durante la fecha en que los trabajos deban realizarse.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

"LA CONTRATISTA" deberá notificar a través del ÁREA EJECUTORA, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, mediante la BITÁCORA y por escrito, anexando los documentos de soporte que incluye una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

"EL CONTRATANTE" a través del ÁREA EJECUTORA, dentro de 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación, corroborará a través del RESIDENTE DE OBRA, los trabajos de la OBRA PÚBLICA.

Para el caso de que se acepte lo manifestado por "LA CONTRATISTA", se procederá a elaborar el acta de entrega-recepción física de los trabajos, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 232 del REGLAMENTO, hecho que sea se procederá a la elaboración del finiquito, en términos del artículo 234 del REGLAMENTO.

Dentro de los 30 (TREINTA) días siguientes a la recepción de los trabajos "EL CONTRATANTE" a través del ÁREA EJECUTORA deberá notificar a "LA CONTRATISTA" la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito mediante escrito entregado a su representante legal o SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.

La contratista tendrá la obligación de acudir a este requerimiento. En caso de no hacerlo, el ÁREA EJECUTORA elaborará el finiquito en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiere determinado en la notificación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 235 del REGLAMENTO.

El documento en donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 236 del REGLAMENTO; así mismo y cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como acta para concluir los derechos y obligaciones de las partes en el contrato. A este documento debe añadirse la constancia de que la contratista entregó la garantía de

A AR



defectos y/o vicios ocultos, y la manifestación de "LAS PARTES" de no existencia de adeudos, dando por terminados los derechos y obligaciones generados por el contrato y sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago indicado, se elaborará el acta.

Si al recibirse los trabajos relativos a la **OBRA PÚBLICA**, existieran reclamaciones de **"LA CONTRATISTA"**, pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas y se procederá a su liquidación dentro de los próximos **30 (TREINTA)** días naturales, a partir de la fecha en que se haga la petición de pago, previa su verificación y autorización. En caso de que no pueda ser así, **"LA CONTRATISTA"** dispondrá en un plazo de **60 (SESENTA)** días naturales a partir de la fecha de recepción para hacer precisamente por escrito la reclamación correspondiente. Transcurrido ese lapso sin que **"EL CONTRATANTE"** hubiese recibido reclamación por parte de **"LA CONTRATISTA"**, se considerará definitivamente aceptada la liquidación indicada en el acta de entrega-recepción y perdido todo derecho a ulterior reclamación, y elaboración de estimación de finiquito.

En la fecha señalada se levantará el acta con o sin la comparecencia de "LA CONTRATISTA".

Determinado el saldo total a través del finiquito, si éste fuere a favor de "LA CONTRATISTA" será puesto a su disposición, mediante ofrecimiento o la consignación respectiva. En el caso de que el saldo sea a favor de "EL CONTRATANTE" solicitará el reintegro de los importes resultantes, una vez que haya sido aplicado el procedimiento que establece el artículo 12.58 del CÓDIGO, en este caso el o los saldos, tendrán el carácter de créditos fiscales, los cuales deberá pagar "LA CONTRATISTA" dentro de un término de 5 (CINCO) días naturales a partir de la fecha en que "EL CONTRATANTE", le dé a conocer por escrito, que adeuda dichas cantidades. "LA CONTRATISTA" deberá restituir las citadas cantidades en TESORERÍA.

En caso de que "LA CONTRATISTA" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del periodo establecido a "EL CONTRATANTE", éste podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México, aplicándose las disposiciones del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS

Para dar por terminados los derechos y obligaciones derivados del presente contrato "LAS PARTES" levantarán acta en la que consten los requisitos, establecidos en el artículo 238 del REGLAMENTO.

A "EL CONTRATANTE" a través de ÁREA EJECUTORA, le corresponde la obligación de avisar la conclusión de la OBRA PÚBLICA, haciendo este caso del conocimiento a la CONTRALORÍA.

DECIMA NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "LA CONTRATISTA".

"LA CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de la OBRA PÚBLICA y deberá sujetarse a todos los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población y construcción, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, y de conservación ecológica y protección al ambiente que rijan en el ámbito Nacional, Estatal y Municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "EL CONTRATANTE", y colocar la señalización preventiva necesaria en el lugar donde se ejecute la OBRA PÚBLICA.



Cuando la OBRA PÚBLICA no se realice de acuerdo con lo estipulado en el contrato y lo que señale "EL CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" quedará obligada a efectuarlo por su cuenta, y de no hacerlo así, "EL CONTRATANTE" podrá encomendarla a un tercero con cargo a "LA CONTRATISTA".

VIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL DE "LA CONTRATISTA" CON SU PERSONAL.

Las partes acuerdan que **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "**LA CONTRATISTA**" ni con los trabajadores que este último contrate para cumplir con el objeto de este contrato, ni con carácter de patrón sustituto o responsable solidario. "**LA CONTRATISTA**" se constituye como único patrón y responsable de las relaciones entre él y sus empleados. Por lo que "**LA CONTRATISTA**" se obliga a dar de alta a sus trabajadores ante el IMSS, INFONAVIT, etc., y cumplir con todas las obligaciones patronales con las personas que contrate y que deriven para cumplir con el presente contrato. Asimismo, deslinda al Poder Judicial del Estado de México, de cualquier eventualidad, enfermedad y/o riesgo de trabajo que pudiera sufrir el personal contratado por "**LA CONTRATISTA**".

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen por "LA CONTRATISTA" en el plazo convenido según el programa de trabajo que forma parte del EXPEDIENTE, todo gasto que "EL CONTRATANTE" efectúe por supervisión excedente, será a cargo de "LA CONTRATISTA".

Para el caso de que "LA CONTRATISTA" no realice los trabajos objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula SÉPTIMA, o dentro de la prórroga debidamente autorizada por escrito por "EL CONTRATANTE", se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte de aplicar una tasa que será igual a 5 (CINCO) al millar, del importe de los trabajos no realizados, por cada día natural que trascurra desde la fecha en que se venció el plazo del avance o terminación total, hasta que "LA CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte del EXPEDIENTE.

Si "LA CONTRATISTA" no concluye la OBRA PÚBLICA en la fecha señalada en el programa, como penalización convencional deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" por cada día de retraso en la entrega de la obra el 5 (CINCO) al millar del monto total del contrato, así como cubrir el pago correspondiente que "EL CONTRATANTE" en su caso deba hacer al contratista de supervisión externa contratada para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, lo cual incluirá el tiempo transcurrido de atraso, hasta concluir LA OBRA PÚBLICA en definitiva y a satisfacción de "EL CONTRATANTE".

En el caso que el resultado de la comparación del importe de los trabajos realmente ejecutados sea menor de los que debieron realizarse conforme al programa respectivo, "EL CONTRATANTE" penalizará reteniendo la cantidad que resulte de multiplicar el 5% (CINCO POR CIENTO) de la diferencia existente en dichos importes por el número de meses en que incurra "LA CONTRATISTA" en el retraso, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

130



Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, "LA CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del monto total del contrato.

En caso de rescisión de contrato, el anticipo no amortizado será reintegrado a "EL CONTRATANTE" en el momento que le sea notificada dicha rescisión, o en su caso, elaborada la última estimación. El saldo del anticipo no amortizado deberá ser reintegrado en un plazo de 5 (CINCO) días naturales contados a partir de que le sea notificada la rescisión del contrato o elaborada la última estimación; en caso contrario, "LA CONTRATISTA" cubrirá los intereses moratorios que resulten conforme a la tasa líder vigente.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que "EL CONTRATANTE" deba hacer a "LA CONTRATISTA", en términos del presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "LA CONTRATISTA", en tal caso "EL CONTRATANTE" a través del ÁREA EJECUTORA determinará aplicar o no las sanciones mencionadas. Así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, al programa de trabajo que forma parte del EXPEDIENTE, en términos de lo que establece la cláusula OCTAVA del presente contrato.

Independientemente del pago de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, "EL CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE PENALIZACIÓN.

Las penalizaciones que se refieren a la cláusula anterior, se aplicarán primero como una retención económica aplicada a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "LA CONTRATISTA" podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte integrante del EXPEDIENTE. La aplicación de las retenciones tendrá el carácter definitivo si a la fecha pactada o en sus prórrogas debidamente autorizadas de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

Para ambos casos el **ÁREA EJECUTORA**, derivado del seguimiento a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, hará del conocimiento a la **TESORERÍA** y la **CONTRALORÍA** sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

VIGÉSIMA TERCERA.- LIMPIEZA DE LA OBRA.

"LA CONTRATISTA" se obliga a retirar del lugar donde se ubique la OBRA PÚBLICA, a la terminación de ésta, y a más tardar 5 (CINCO) días naturales posteriores, todos los materiales sobrantes, cascajo, herramientas, andamios y demás implementos que haya utilizado durante su ejecución.

En caso de que "LA CONTRATISTA" omita dar cumplimiento a esta obligación, se obliga a cubrir el costo de los trabajos de limpieza que "EL CONTRATANTE" erogue por la contratación de terceros que efectué de los trabajos de limpieza que correspondan.

Página 17 de 20



Como pena convencional por el incumplimiento de la obligación que asume "LA CONTRATISTA" en la presente cláusula, éste otorga su consentimiento para que "EL CONTRATANTE" cobre los gastos que haya erogado de la última estimación que le tenga que pagar éste, o del saldo que resulte después de realizar el finiquito de la OBRA PÚBLICA a favor de "LA CONTRATISTA". Una vez hecha dicha operación aritmética, "EL CONTRATANTE" le entregará a "LA CONTRATISTA" la diferencia que resulte a favor de éste, una vez aplicada dicha retención, a los conceptos mencionados, y ejecutados que sean los trabajos de limpieza por el tercero que contrate "EL CONTRATANTE".

VIGÉSIMA CUARTA.- AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor, por este concepto.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN.

Este contrato se rige por lo establecido en el CÓDIGO y el REGLAMENTO. Lo no manifestado por las partes en el presente contrato, se regirá conforme a lo que el CÓDIGO y el REGLAMENTO estipulen.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

"LA CONTRATISTA" se obliga al resguardo y uso confidencial de la información proporcionada por el Poder Judicial del Estado de México, para la ejecución de los trabajos para la cual fue contratada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS.

Adicionalmente a los compromisos contraídos "LA CONTRATISTA" se obliga a formular y entregar a "EL CONTRATANTE" la documentación que a continuación se menciona para su revisión, aceptación o rechazo de su contenido.

- 1. A los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la fecha de fallo:
- A. Programa de ejecución de la OBRA PÚBLICA, desglosando por partida, concepto y por frente de trabajo, definiéndose zonas y ubicación de las mismas dentro del conjunto.
- B. Letrero de identificación de la OBRA PÚBLICA, según proyecto tipo, que proporcionará "EL CONTRATANTE", mismo que deberá ser colocado en dicha OBRA PÚBLICA. Lo anterior será con cargo a costos indirectos de "LA CONTRATISTA".
- C. Programa de suministro de materiales y equipo propio de la OBRA PÚBLICA objeto del presente contrato.
- D. Programa de recursos humanos incluyendo nombre, currículo del personal que integra la plantilla técnica, dividida por especialidad, indicando el carácter y puesto que ocuparán en la OBRA PÚBLICA o su nicidencia en la misma.
- E. Programa de avance de inversión mensual dividido por partida de OBRA PÚBLICA.

7



- Dentro de los 15 (QUINCE) días naturales contados a partir de la firma del contrato, la ratificación de las cantidades de OBRA PÚBLICA contempladas en el catálogo de concurso.
- 3. Los conceptos de trabajo fuera del catálogo de concurso, deberán ser presentados a la supervisión de OBRA PÚBLICA para su revisión, quien a su vez deberá solicitar la aprobación de "EL CONTRATANTE" para que sean ejecutados por "LA CONTRATISTA". Además deberá:
- A. Informar por escrito a "EL CONTRATANTE" de la conclusión de los trabajos cuando a su juicio éstos se encuentren terminados para proceder a su revisión y programar su recepción.
- **B.** Presentar para su revisión y análisis el finiquito correspondiente en un plazo máximo de **20 (VEINTE)** días naturales contados a partir de la aceptación por parte de la supervisión de la **OBRA PÚBLICA** para su recepción.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES A LA OBRA PÚBLICA

Las partes que suscriben este contrato, convienen que cualquier cambio de especificaciones o modificaciones, deberá someterse a la aprobación de "EL CONTRATANTE".

La única persona facultada para autorizar cambios o modificaciones será el ÁREA EJECUTORA, previo acuerdo adoptado por "EL CONTRATANTE".

"LA CONTRATISTA" no podrá reclamar diferencias bajo el argumento de ignorancia o desconocimiento, o porque no fueron correctamente calculados o cuantificados los conceptos, precios unitarios, el volumen de la OBRA PÚBLICA; por lo que no podrá existir variación en los precios unitarios y en la cuantificación total de la OBRA PÚBLICA.

Sólo por excepción y cuando lo autorice, únicamente por escrito "EL CONTRATANTE" podrán llevarse a cabo modificaciones a los conceptos de OBRA PÚBLICA del proyecto ejecutivo, para verificar la correcta ejecución de la OBRA PÚBLICA.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.

Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se someten al juicio de árbitros, dentro del Estado de México; debiendo las partes o el juez designar al árbitro que deba conocer del asunto; por lo tanto, "LA CONTRATISTA" renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes el presente contrato y conformes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo, al calce y al margen para su debida constancia legal en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 30 DÍAS DE OCTUBRE DE 2017.



POR EL CONTRATANTE

MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO

CISNEROS

CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO

C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR LA CONTRATISTA

ING. RAÚL ALAMO HERNÁNDEZ

REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA GREV, S. A. DE C. V.

ÁREA EJECUTORA

ARQ. MARIO LUIS TORRES DE LIRA

DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA